



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	Demandantes
47-001-41-05- 001-2020-340-00	OSNALDO ANTONIO PEREIRA RINCONES
2020-344	NANCY STELA NARVÁEZ
2020-347	MARÍA DEL SOCORRO COLLANTES CAMPO
2020-351	RAFAEL JOSÉ NOGUERA SANTIAGO
2020-364	CESAR AUGUSTO MARULANDA CARVAJAL
2020-365	JORGE ALBERTO DIAZ TONCEL
2020-367	ALEJANDRO ANTONIO MONTES GALVÁN
2020-375	ANCIZAR ONELIO PACHECO MELÉNDEZ
2020-386	WILIBER HERNÁN MADROÑERO RACINE
Demandados	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. DISUELTA Y LIQUIDADA, CANARI S.A.S. y CLARA ALICIA AARÓN ORDOÑEZ
Clase de proceso	Ordinario

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 27 de julio de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho los procesos referidos en los que se han recibido hoy las respuestas de la Cámara de Comercio de Santa Marta a los requerimientos hechos en auto anterior.

CLARIBETH RAPELO RUDAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 27 de julio de 2022

Auto sustanciación: Corre traslado

Constatado el informe secretarial, se observa que la Cámara de Comercio de Santa Marta confirmó que la demandada INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. está disuelta y liquidada, por lo que envió los documentos requeridos sobre el particular.

En aras de garantizar a las partes la contradicción de la prueba decretada de oficio, como exige el artículo 170 inciso final del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, se les correrá traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la respuesta y los documentos que allegó la Cámara de Comercio en cumplimiento de la prueba decretada de oficio en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ